

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el termino para comparecer los parientes por línea paterna y materna que se creyeran con derecho a participar en el ejercicio de la guarda de los menores L.M.P.G y G.P.G, venció el día 16 de febrero, sin haber emitido pronunciamiento, transcurriendo el termino así: 27, 30, 31 de enero, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15 y 16 de febrero del año 2023.

En otro sentido, el termino para contestar la demandada por parte del demandado el señor John Edier Perdomo González, quien fue notificado el 10 de febrero del año 2023, venció en 14 de marzo del mismo año habiendo guardado silencio, transcurriendo el termino así: 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28 de febrero, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, y 14 de marzo del 2023.

Armenia 16 de junio de 2023

Viviana P. Hoyos
Secretaria Ad Hoc

Inter. 1316
63001311000220220035600



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Armenia, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho dentro del presente proceso verbal de Privación de Patria Potestad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a convocar a las partes para la celebración de audiencia pública, la cual se llevará a cabo el **día cuatro (4) del mes de octubre de la presente anualidad, a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, por ser la fecha más próxima en la agenda del Despacho.

Así mismo se cita tanto a la demandante, la señora Claudia Sirley Gómez Sierra, y al demandado el señor John Edier Perdomo González, para que concurren por intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

PARTE DEMANDANTE:

Documental

Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda

y su subsanación, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, los cuales se encuentran adjuntos en el Ordinal 010 del expediente digital.

Testimoniales

Se ordena escuchar en testimonio, a las señoras que a continuación se relacionan, en calidad de parientes, conforme al artículo 61 del C.C.:

- Piedad Sierra Guzmán, identificada con cédula No. 24.673.803, celular 3192585489, correo electrónico nyulianavalencia@hotmail.com.

- Derly Ixney Gómez Sierra identificada con cedula de ciudadanía No. 52.830.732, Celular 3214705223, correo electrónico ceramicascalarca17@gmail.com.

-Nilsa Yuliana Valencia Sierra identificada con cedula de ciudadanía No.1.013.622.053, celular 3202288876, correo electrónico nyulianavalencia@hotmail.com.

En calidad de testigos se escuchará a las personas que a continuación se relacionan; sin embargo, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que, en el término de cinco días hábiles, luego de la notificación de esta providencia, manifieste concretamente sobre qué hechos declararan los testigos, conforme lo normado en el artículo 212 del C.G.P., so pena de que se prescinda de los testimonios

- Ofelia Salazar Giraldo identificada con cedula de ciudadanía No.41.848.205, numero de celular 3217189933 y correo salazargiraldoofelia@gmail.com.

- María Lucelida Ruiz identificada con cedula de ciudadanía No. 24.675.470, teléfono celular No. 3104237697 y correo marialucelidaruiz@gmail.com.

Entrevista

No se decreta la entrevista a la menor L.M.P.G, debido a que no se menciona la finalidad de la misma, ni que aspectos se requieren que se pronuncie la menor.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada guardo silencio.

PROCURADORA DE FAMILIA

Interrogatorio

Se autoriza al Ministerio Público a llevar a cabo interrogatorio a la señora Claudia Sirley Gómez Sierra y el señor John Edier Perdomo González.

Visita Socio – Familiar

Se ordena realizar Visita Socio Familiar en el hogar donde viven los menores **L.M y G Perdomo González**, con la demandante la señora **Claudia Sirley Gómez Sierra**, con el fin determinar las condiciones sociales, familiares, culturales, económicas, afectivas que le ofrece al menor.

E igualmente deberá tenerse en cuenta para desarrollar los puntos indicados en el concepto emitido por la Procuradora Judicial de Familia; aunado que de ser posible se entrevistara a la menor, para conocer su opinión y cuál ha sido su relación paterno filial.

Para la realización de esta diligencia, se oficiará a la Coordinación del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, para que designe a una de las Trabajadoras Sociales, adscrita al Área de Asistencia Social de dicho centro, enterándola que debe presentar su concepto como mínimo diez días antes de la celebración de la audiencia.

Por Secretaría líbrese los respectivos oficios.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad con la Ley 1223 de 2022 que reglamentó la legislación permanente del Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “LIFESIZE”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, sus apoderados, a la Procuradora de Familia de esta ciudad y a la trabajadora social designada para que realicen la conexión virtual.

Por Secretaría remítanse los oficios respectivos.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d6e85b3ff63786b216c0d5bd7a63cefb557feee0fad048efb33cb8a1e07f51**

Documento generado en 16/06/2023 12:31:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>